



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00740 00**

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 419 y 420 del Código General del Proceso,

1.- **SE REQUIERE** a los demandados **LUIS GARZÓN ACUÑA, MARÍA TERESA GARZÓN DE GÓMEZ, ADOLFO GARZÓN VELÁSQUEZ, CLARA INÉS GARZÓN VELÁSQUEZ, HERNANDO GARZÓN VELÁSQUEZ, JOSÉ LUIS GARZÓN VELÁSQUEZ, LILIA ESTHER GARZÓN VELÁSQUEZ** y **MARÍA RAQUEL GARZÓN VELÁSQUEZ**, para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, le pague a la demandante **HELIDA HERNÁNDEZ VELASCO**, la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$30'500.000,00)**, por concepto de los pagos efectuados por concepto de la compra del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-242021** (cláusula sexta de la promesa de compraventa) así como la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00)** por concepto de las arras (cláusula décima de la promesa de compraventa).

2.- **Notifíquese** la presente providencia a la entidad demandada en forma personal, de conformidad a las previsiones del artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que hace tránsito a cosa juzgada, en la cual, se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se generen hasta la cancelación de la deuda.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.*"

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus

apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior." (numeral 5, artículo 78 ib.)

3.- Se reconoce personería al abogado **JAIME ULLOA VELANDIA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **84** hoy **12/12/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ebeedb32952b3d39cdf0d012c244a1bb1f509ecfb0c52835cbacfbcb83b97**

Documento generado en 11/12/2023 05:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>